



---

## ¿Puede la Administración Tributaria revisar lo ya revisado? Notas a la STS 3409/2020 de 16 octubre

El día 16 de octubre de 2020 se dictó por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso nº3895/2018, la [sentencia 1341/2020, Roj:STS 3409/2020, ECLI:ES:TS:2020:3409](#).

Los hechos que originan la sentencia son, sucintamente los siguientes: Unas personas vendieron en un ejercicio fiscal las cuotas partes de su copropiedad en unas naves industriales, en la declaración del **IRPF declararon la ganancia patrimonial**. La Administración Tributaria, en Gestión, les requirió para que presenten la documentación pertinente sobre esas ventas. Al acabar el procedimiento, quedó regularizada la totalidad de la declaración, de tal forma, que **sólo se modificó en una cantidad mínima la devolución que les correspondía (de 2.217,88 € a 2.085,87 €)** Posteriormente, estas personas recibieron un nuevo requerimiento relativo a las ganancias patrimoniales declaradas con base en una tasación de la Administración, con liquidación provisional con cuota de 83.356,93 €, que tras pericial contradictoria quedó en 53.501,82€. Contra esta liquidación **interpusieron reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de Andalucía** quien la desestimó, y contra esta desestimación se interpuso recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Conten ...